

ACUERDO REGULADOR DEL SEGUNDO LLAMAMIENTO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

(Aprobado en la Junta de Facultad celebrada el 29 de abril de 2024)

1.- Preámbulo:

Según el Reglamento 24/2019 de Régimen Académico de los Estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba, publicado en BOUCO el 02 de julio de 2020, tras el acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión extraordinaria de 2 de julio de 2020, por el que se añade una disposición adicional segunda al Reglamento 24/2019, de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2019, por el que se regula el Régimen Académico de los Estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba, el **Artículo 58** “Derecho a realización de las pruebas de evaluación” del Capítulo III “Programación Anual de la Organización de las Enseñanzas” del citado Reglamento, en su página 21 indica lo siguiente:

- “(…) 1. El estudiantado tiene derecho a la realización del examen, así como todas las pruebas de evaluación previstas en la guía docente de cada asignatura.
2. El profesorado no podrá evaluar aquellos contenidos que no haya explicado durante el período de docencia establecido.
3. Sin perjuicio de la actuación del Decano o Director en caso de urgencia, la Junta de Centro garantizará el derecho a examen, así como a cualquier otra prueba de evaluación recogida en la guía docente de la asignatura siempre que por su naturaleza ello sea posible, cuando un estudiante no haya podido concurrir a una convocatoria ordinaria o extraordinaria por causas justificadas como, entre otros, aquellas de tipo personal o familiar, por coincidencia de horario entre exámenes de varias asignaturas, o por asistencia a reuniones y actividades de representación universitaria. En tales supuestos el estudiantado tendrá derecho a que se le fije un día y hora diferente para su realización”.

En efecto, este derecho del estudiantado parte de los propios Estatutos de la Universidad de Córdoba, en el Artículo 63, publicados en el BOJA del 09 de enero de 2018, según Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre, titulado “Norma sobre planes Docentes y exámenes”, contenido en el TÍTULO III, FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD, CAPÍTULO 1.

DOCENCIA, Sección Segunda “Organización de la docencia” y que indica: “(...) Se garantizará el derecho a examen cuando por causa justificada los estudiantes no hayan podido concurrir a la convocatoria establecida, conforme a lo regulado reglamentariamente”.

Por todo lo expuesto y en aras de garantizar dicho derecho del Estudiantado sin incurrir en agravios comparativos o menoscabo del curso ordinario de las convocatorias oficiales, esta Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba, a instancias del Vicedecanato de Ordenación académica y Estudiantes, aprueba este Acuerdo regulador del segundo llamamiento para las convocatorias oficiales de exámenes, tanto las ordinarias como las extraordinarias, con las siguientes disposiciones conforme a su aplicación por el Vicedecanato competente, en aras de otorgar una mayor seguridad jurídica a Estudiantado y Profesorado:

Disposición 1. Causas justificadas.

1.- Solapamiento de exámenes: coincidencia de día y hora en la realización de exámenes de asignaturas de cursos distintos, en las que el/a estudiante se encuentre matriculado/a. En este caso y a tenor del acuerdo sobre coordinación de la docencia aprobado en Junta de Centro del 26 de mayo de 2015 y de 30 de abril de 2016, el examen susceptible del segundo llamamiento, será el de la asignatura del curso superior.

2.- Representación estudiantil: asistencia y participación en reuniones y actividades de representación universitaria por ostentación de cargo reconocido oficialmente.

3.- Enfermedad/accidente: se considerará causa justificada por enfermedad cuando suponga atención médica en urgencias hospitalarias no ambulatorias o por ingreso en la víspera del examen o en el mismo día; al respecto, no se considerará causa justificada por enfermedad cualquier comunicación de sintomatología, asistencia en atención primaria ni citas médicas con especialidades gestionadas con antelación en la provincia de Córdoba o fuera de ella.

En el caso de accidente, se considerarán aquellos casos en los que el/a estudiante lo sufra el mismo día de la celebración del examen y que implique la consecuente asistencia a urgencias, con ingreso o inmovilización de alguna extremidad.

4.- Personal/Familiar: el fallecimiento o enfermedad grave de un familiar con relación de parentesco por consanguinidad o adoptivo hasta el tercer grado (véase

Anexo I), tanto en línea recta como en la colateral, ocurrida dentro de las 72 horas anteriores a la celebración del examen.

5.- Otras causas: citación judicial inaplazable que impida la asistencia al examen. Igualmente, otras causas de tipo personal o familiar que puedan ser apreciadas como causas justificadas, siempre entendidas como sobrevenidas, con carácter urgente y debidamente justificadas. En este sentido, no se considerarán causas personales exámenes de conducir, ni exámenes oficiales de idiomas o de conservatorios superiores de Música.

Disposición 2. Procedimiento general.

1.- El órgano encargado de instruir y resolver el procedimiento será el Vicedecanato que tenga atribuidas las competencias de Ordenación Académica, por delegación del/la Decano/a.

2.- Solicitud segundo llamamiento: en todos los supuestos de la disposición anterior, el/a estudiante pondrá en conocimiento del profesorado afectado la concurrencia de una causa justificada que justifique la solicitud de un segundo llamamiento. Dicha comunicación deberá realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la concurrencia de tal causa y, en todo caso, en el plazo de dos días hábiles a partir de la fecha de celebración del examen, siempre que no haya motivo justificativo que lo impida.

2.1.- Para tramitar la solicitud e iniciar el procedimiento, el/a estudiante deberá comunicar por e-mail al profesorado afectado, la causa debidamente justificada y adjuntar la documentación justificativa (véase Anexo II); al respecto, el/a estudiante siempre utilizará la dirección de correo electrónico de la Universidad de Córdoba.

2.2.- En el caso de que el profesorado implicado no responda en los siguientes dos días hábiles al envío del mensaje, el/a estudiante deberá tramitar la solicitud con la documentación adjunta, al Vicedecanato que tenga atribuidas las competencias de Ordenación Académica directamente por e-mail.

3.- Procedimiento: una vez comunicada la solicitud al profesorado afectado, este deberá tramitar dicha solicitud con el Vicedecanato que tenga atribuidas las competencias de Ordenación Académica, quien determinará la aceptación o no de la misma según el presente Acuerdo regulador.

3.1.- Solicitud validada y aprobada por dicho Vicedecanato será comunicada, mediante comunicación por e-mail al profesorado y estudiantado afectado. La nueva fecha para el segundo llamamiento se establecerá de forma consensuada entre ambas partes.

En el caso de que el segundo llamamiento sea aceptado por solapamiento de exámenes en las circunstancias descritas en la Disposición 1, consideración 1, y afecte a un número considerable de estudiantes, será únicamente el profesorado quien determine la nueva fecha, siempre que no coincida en hora con otras pruebas de asignaturas del mismo curso. En todo caso se deberá comunicar esta fecha al Vicedecanato competente en esta materia según lo expresado el punto 1 de esta Disposición 2.

3.2.- Realización del examen si no hay consenso. Si no hay acuerdo al respecto entre el/a estudiante y el profesorado, será el Vicedecanato que tenga atribuidas las competencias de Ordenación Académica, quien facilite y comunique la fecha de realización del examen en el plazo máximo de un día, al profesorado afectado, así como al estudiante, a través del correo electrónico de la Universidad de Córdoba o de cualquier otro medio que permita una comunicación efectiva.

4.- Recursos. La resolución final que adopte el Vicedecanato competente no agota la vía administrativa y podrá ser recurrida en alzada ante el Rector de la UCO. Para este recurso los interesados dispondrán del plazo de un mes contado a partir de la comunicación de la resolución (arts. 121.1 y 122.1 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y art. 32.3 del Decreto 234/2011, de 12 de julio, por el que aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre).

Disposición final

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la página web de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba.

ANEXO I.- TABLA DE PARENTESCOS

PARIENTES PRIMER GRADO	
Línea Recta Ascendente Por Consanguinidad	PADRE / MADRE
Línea Recta Ascendente Por Afinidad	SUEGRO/A
Línea Recta Descendente Por Consanguinidad	HIJO/A
Línea Recta Descendente Por Afinidad	YERNO / NUERA
PARIENTES SEGUNDO GRADO	
Línea Recta Ascendente Por Consanguinidad	ABUELO/A
Línea Recta Descendente Por Consanguinidad	NIETO/A
Línea Colateral Por Consanguinidad	HERMANO/A
Línea Colateral Por Afinidad	CUÑADO/A
PARIENTES TERCER GRADO	
Línea Recta Ascendente Por Consanguinidad	BISABUELO/A
Línea Recta Descendente Por Consanguinidad	BISNIETO/A
Línea Colateral Ascendente Por Consanguinidad	TÍO/A
Línea Colateral Descendente Por Consanguinidad	SOBRINO/A

ANEXO II.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

1.- Solapamiento de exámenes:

- Copia matrícula en la que consten las asignaturas de distinto curso en las que el/a estudiante está matriculado/a y cuyas fechas de exámenes se solapan.
- Copia del Calendario de exámenes oficial.

2.- Representación estudiantil:

- Documento en el que conste el nombramiento oficial del cargo de representación.
- Convocatoria oficial en la que se indique la fecha de la actividad o reunión de representación, que justifique su asistencia.

3.- Enfermedad/accidente:

- Justificante del hospital en el que se indique fecha y hora, así como la descripción del motivo de consulta en urgencias.
- Declaración jurada por parte del/a estudiante si fuera pertinente.

4.- Personal/Familiar:

- Por fallecimiento de familiar, justificante del Tanatorio en el que consten los datos personales del/a estudiante y la persona fallecida.
- Declaración jurada por parte del/a estudiante si fuera pertinente.
- Documento justificativo del hospital o centro médico en el que se ha intervenido quirúrgicamente o atendido de urgencia al familiar del/a estudiante en las 72 horas previas al examen.
- Cualquier documento que justifique fehacientemente, la causa indicada y comprendida como sobrevenida.